De acuerdo con lo consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos), (incluir artículo que fundamente la modalidad de selección a usar) del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación del Ministerio, se realiza el presente estudio previo para adelantar el presente proceso, cuyo objeto es:

"Prestar sus servicios profesionales jurídicos a la Dirección de Asuntos Religiosos, para apoyar el fortalecimiento de la política pública de libertad religiosa y de cultos, así como el fortalecimiento institucional de las entidades religiosas y sus organizaciones, promoviendo su incidencia e impacto en el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa en el territorio colombiano"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

[…] En virtud de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 se produjo la escisión del Ministerio del Interior y de Justicia y con el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 modificado por los Decretos 1835 de 2012, 2340 de 2015, 1140 de 2018, 2353 de 2019 y 1152 de 2022, Modificado por el decreto 714 de 2024, se establecen los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integró el Sector del Interior.

Es así, como El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación , representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Igualmente, que el artículo 16D del Decreto 2873 de 2011, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2353 de 2019, le asigna a la Dirección de Asuntos Religiosos las funciones de: *"1. Asesorar y apoyar técnicamente al Ministro del Interior en la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia y el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso. 2. Impulsar los trámites y documentos necesarios para la negociación y desarrollo de los convenios de derecho público interno en materia de libertad eigualdad religiosa, de cultos y de conciencia, de acuerdo con la potestad del Estado prevista en la Constitución Política y la ley. 3. Proyectar y tramitar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, los actos, intervenciones, estudios, programas e investigaciones relacionados con la libertad de cultos y el derecho a profesar libremente una religión o credo, en forma individual o colectiva. 4. Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes, de los niveles nacional y territorial, acciones tendientes a la consolidación de una culturade igualdad religiosa, de cultos y de conciencia. 5. Asesorar, acompañar y articular a las entidades territoriales en la formulación de políticas públicas y acciones en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia para el fortalecimiento, reconocimiento, participación y acción social, cultural y educativa de las organizaciones sociales del sector religioso y las entidades religiosas. 6. Coordinar, con las diferentes instanciascompetentes en la materia, las acciones tendientes a generar el diálogo interreligioso, político entre los sectoresreligiosos nacionales e internacionales y las diferentes dependencias estatales. 7. Promover, garantizar y fortalecer la participación ciudadana de las entidades y organizaciones del sector religioso. 8. Promover y promocionar la participación de las entidades y organizaciones del sector religioso a nivel local, regional y nacional en las políticas, programas, proyectos e instancias para la construcción de paz, justicia, verdad, perdón, reconciliación. 9. Conformar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, instancias de participaciónque desarrollen aspectos relacionados con la libertad religiosa, de cultos y conciencia en forma individual o colectiva, y su actuar social e incidencia pública en los términos de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el bloque de constitucionalidad en esta misma materia. 10. Promover o adelantar estudios e investigaciones, análisis,caracterizaciones y mapeos, en especial con los centros universitarios, investigativos y de formación religiosa, para el conocimiento, comprensión y divulgación del hecho y la pluralidad religiosa y de cultos en el país, que contribuyan al diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos. 11. Promover y articular la inclusión de las organizaciones sociales del sector religioso y entidades religiosas, en losprogramas, proyectos y acciones de trabajo social, construcción del tejido social y bien común que oferten las entidades gubernamentales o de carácter privado, en términos de igualdad. 12. Proponer, discutir y formular proyectos normativos, en coordinación con la Dirección de Asuntos*

Legislativos del Ministerio del Interior y la Oficina Asesora Jurídica, sobre los derechos de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y el derecho individual a profesar una religión o credo. 13. Expedir e inscribir los actos administrativos que reconozcan o rechacen personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas,sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, en armonía con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 133 de 1994. 14. Expedir e inscribir los actos administrativos que extiendan los efectos jurídicos de las personerías jurídicas especiales reconocidas por el Ministerio, a los entes religiosos afiliados o asociados a dichas personas jurídicas.15. Declarar si las reformas estatutarias adoptadas por las entidades religiosas con personería jurídica especial o extendida reconocida por el Ministerio del Interior se ajustan a la Ley 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. 16. Inscribir el representante legal de las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, así como su creación, extensión de efectos jurídicos, reformas de estatutos y la disolución de tales entidades. 17. Administrar el Registro Público de Entidades Religiosas. 18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de sus competencias. 19. Rendir los informes que le sean requeridos. 20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia"

Con ocasión del cumplimiento de las funciones y competencias del Ministerio del Interior, es deber de esta Dirección, fortalecer y reconocer a las distintas formas asociativas de la sociedad civil basadas en principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

Por consiguiente y ante la insuficiencia del recurso humano de la planta de personal de la Entidad para atender las múltiples responsabilidades y funciones de la dependencia en este sentido, se hace necesario contar con profesional jurídico para que apoye a la Dirección de Asuntos Religiosos en las actividades que realiza la misma, como apoyo jurídico del fortalecimiento de las entidades religiosas la implementación de la política pública de libertad religiosa en el territorio nacional y el Sistema Nacional de Libertas religiosa y de Cultos que se encuentra en el Artículo 312 de la Ley 2294 de 2023, sobre todo en el Departamento del Atlántico, dada a alta densidad de organizaciones religiosas registradas en la región y a su papel estratégico como nodo de articulación para el Caribe colombiano, lo cual demanda una presencia técnica constante para garantizar la eficacia de la Política Pública de Libertad Religiosa en territorios con dinámicas sociales diversas; así como aquellos asuntos de carácter institucional en las iniciativas del Plan de Acción.

La Dirección de Asuntos Religiosos, siguiendo los lineamientos dados por Colombia Compra eficiente y la normatividad contractual vigente, en el plan Anual de Adquisiciones para la respectiva vigencia, consideró necesaria la suscripción de Contratos de prestación de servicios profesionales.

Para el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y las leyes a la Dirección de Asuntos Religiosos, se requiere contar con un profesional en derecho que brinde apoyo para atender el cumplimiento de las diferentes responsabilidades y funciones del Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en la necesidad a satisfacer.

Este apoyo implica la alineación de lo dispuesto en el Decreto 2353 del 2019, el cual indica que la Dirección de Asuntos Religiosos con las siguientes funciones:

"…ARTÍCULO 16D. Funciones de la Dirección de Asuntos Religiosos. *Son funciones de la Dirección de Asuntos Religiosos, las siguientes:*

1. Asesorar y apoyar técnicamente al Ministro del Interior en la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia y el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso.

2. Impulsar los trámites y documentos necesarios para la negociación y desarrollo de los convenios de derecho público interno en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia, de acuerdo con la potestad del Estado prevista en la Constitución Política y la ley.

3. Proyectar y tramitar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, los actos, intervenciones, estudios, programas e investigaciones relacionados con la libertad de cultos y el derecho a profesar libremente una religión o credo, en forma individual o colectiva.

4. Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes, de los niveles nacional y territorial, acciones tendientes a la consolidación de una cultura de igualdad religiosa, de cultos y de conciencia.

5. Asesorar, acompañar y articular a las entidades territoriales en la formulación de políticas públicas y acciones en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia para el fortalecimiento, reconocimiento, participación y acción social, cultural y educativa de las organizaciones sociales del sector religioso y las entidades religiosas.

6. Coordinar, con las diferentes instancias competentes en la materia, las acciones tendientes a generar el diálogo interreligioso, político entre los sectores religiosos nacionales e internacionales y las diferentes dependencias estatales.

7. Promover, garantizar y fortalecer la participación ciudadana de las entidades y organizaciones del sector religioso.

8. Promover y promocionar la participación de las entidades y organizaciones del sector religioso a nivel local, regional y nacional en las políticas, programas, proyectos e instancias para la construcción de paz, justicia, verdad, perdón, reconciliación.

9. Conformar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, instancias de participación que desarrollen aspectos relacionados con la Libertad religiosa, de cultos y conciencia en forma individual o colectiva, y su actuar social e incidencia pública en los términos de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el bloque de constitucionalidad en esta misma materia.

10. Promover o adelantar estudios e investigaciones, análisis, caracterizaciones y mapeos. en especial con los centros universitarios, investigativos y de formación religiosa, para el conocimiento, comprensión y divulgación del hecho y la pluralidad religiosa y de cultos en el país, que contribuyan al diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos.

11. Promover y articular la inclusión de las organizaciones sociales del sector religioso y entidades religiosas, en los programas, proyectos y acciones de trabajo social, construcción del tejido social y bien común que oferten las entidades gubernamentales o de carácter privado, en términos de igualdad.

12. Proponer, discutir y formular proyectos normativos, en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos del Ministerio del Interior y la Oficina Asesora Jurídica, sobre los derechos de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y el derecho individual a profesar una religión o credo.

13. Expedir e inscribir los actos administrativos que reconozcan o rechacen personería jurídica a las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, en armonía con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

14. Expedir e inscribir los actos administrativos que extiendan los efectos jurídicos de las personerías jurídicas especiales reconocidas por el Ministerio, a los entes religiosos afiliados o asociados a dichas personas jurídicas.

15. Declarar si las reformas estatutarias adoptadas por las entidades religiosas con personería jurídica especial o extendida reconocida por el Ministerio del Interior se ajustan a la Ley 133 de 1994 y las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

16. Inscribir el representante legal de las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, así como su creación, extensión de efectos jurídicos, reformas de estatutos y la disolución de tales entidades.

17. Administrar el Registro Público de Entidades Religiosas.

18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de sus competencias.

19. Rendir los informes que le sean requeridos.

20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia". (…)"

Así mismo, mediante el Decreto 437 del 2018 en el que nace la Política Pública de Libertad Religiosa y de cultos, el objeto a contratar con el presente, articulará acciones específicas para el fortalecimiento de la implementación de la política pública en los siguientes objetivos específicos, lo SUBRAYADO es lo propio:

"ARTÍCULO 2.4.2.4.1.3. Objetivos específicos. Los objetivos específicos de la política son los siguientes:

(…)
c) Fortalecer al Ministerio del Interior en los asuntos del derecho de libertad religiosa y de cultos, de manera integral.
d) Divulgar la normatividad nacional e internacional, integrante del bloque de constitucionalidad, que desarrolla el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia y promover en el Estado y la sociedad civil el conocimiento del hecho y la cultura religiosa.
e) Amparar el derecho de las entidades religiosas, sus fieles y sus organizaciones y, de crear y dirigir iniciativas de aporte al bien común, en forma individual o colectiva, y de inspirar su funcionamiento en el propio ideario moral y religioso, en los términos del artículo 13 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
f) Generar acciones que propendan por garantizar el ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.
g) Proponer modificaciones a la normatividad vigente, que reconozcan las nuevas realidades en la aplicación del derecho de libertad religiosa y de cultos y su incidencia en el orden religioso, social, cultural y educativo.
h) Mejorar el Registro Público de Entidades Religiosas.
i) Fortalecer la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en los 32 departamentos del país, para la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.
(…)"

Todo esto encaminado a los diferentes ejes y objetivos planteados en el Decreto 437 del 2018, por el cual se crea la Política Publica de Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia, con el fin de indagar y reconocer las diversas problemáticas que afectaban y afectan a las entidades religiosas y organizaciones, en lo que refiere a la garantía del derecho de libertad religiosa, de cultos y señala lo siguiente: *"…**Artículo 2.4.2.4.1.8. Principios.** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios:*

*(…) f) **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública…*

Adicionalmente, el Decreto 437 del 2018 en cuanto a la planeación estratégica, el seguimiento y monitoreo de la Política Pública, indica:

*"…**SECCIÓN 5***

Seguimiento y monitoreo de la Política Pública

***Artículo 2.4.2.4.5.1. Línea estratégica para el seguimiento y monitoreo.** El Ministerio del Interior creará un plan estratégico para realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de las líneas de acción contempladas en el presente capítulo, a través de procedimientos, espacios y herramientas que cumplan esos fines. Para tales efectos, las entidades responsables de las líneas de acción acá contempladas, en el marco de sus competencias, apoyarán la construcción del plan estratégico enunciado.*

Artículo 2.4.2.4.5.2. Puesta en común de los avances en la implementación de la política pública. *El Ministerio del Interior dará a conocer a las entidades religiosas y sus organizaciones, a nivel nacional, una vez al año, durante la vigencia de la política pública, los avances en materia de implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.*

Artículo 2.4.2.4.5.3. Articulación con otras instancias para el seguimiento de la implementación de la política pública. *El Ministerio del Interior brindará, a través de las herramientas a su alcance, la información sobre la implementación de la política pública, a las instancias tanto oficiales territoriales, como a las entidades religiosas y sus organizaciones, que así lo soliciten, con el fin de facilitar su monitoreo, seguimiento y eventuales actualizaciones…"*

Al igual, que con el mandato dado para la creación e implementación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización – SINALIBREC artículo 312 del Plan Nacional de Desarrollo: *"Crea el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC, constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia."*

En torno a la puesta en marcha del Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización – SINALIBREC y al perfil solicitado, la Dirección de Asuntos Religiosos se encuentra trabajando para la construcción del Sistema. Entre sus objetivos, está el de asegurar que, mediante las entidades religiosas y sus organizaciones, la asistencia llegue rápidamente y de manera efectiva.

De manera que, el apoyo a la Dirección relacionada al perfil a contratar implica un fortalecimiento a las acciones desarrolladas por el sector religiosos en Colombia en especial el Departamento del Atlántico, donde son 1.028 entidades religiosas se encuentran en el Registro Público de entidades religiosas no católicas, con personería jurídica especial y extendida por el Ministerio del Interior desde la Dirección de Asuntos religiosos, donde se podrá elaborar estrategias, análisis y proponer mejores prácticas en los ámbitos social, económico y político donde se garantiza el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de libertad religiosa. Al igual, para apoyar el fortalecimiento de la política pública de libertad religiosa y de cultos, así como el fortalecimiento institucional de las entidades religiosas y sus organizaciones en el Departamento del Atlántico.

Conforme a lo anterior, la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior, mediante el memorando con **Id: 690867**, certificó que la planta de personal del Ministerio del Interior no cuenta con la disponibilidad de recurso humano suficiente para llevar a cabo el objeto y las obligaciones contempladas en el presente estudio previo.
.

1. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. Objeto

"Prestar sus servicios profesionales jurídicos a la Dirección de Asuntos Religiosos, para apoyar el fortalecimiento de la política pública de libertad religiosa y de cultos, así como el fortalecimiento institucional de las entidades religiosas y sus organizaciones, promoviendo su incidencia e impacto en el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa en el territorio colombiano"

PARÁGRAFO: De acuerdo con el objeto del presente Contrato, la clasificación de bienes y servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F)	(80)	(8011)	(801116)	(80111600)

2.1.1. Descripción o Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2893 de 2011 modificado por el modificado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018 y el Decreto 2353 de 2019 y para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y las leyes a la Dirección de Asuntos Religiosos, se requiere contar con un profesional en derecho que brinde apoyo para atender el cumplimiento de las diferentes responsabilidades y funciones del Ministerio del Interior, específicamente la Dirección de Asuntos Religiosos, conforme a lo previsto en la necesidad a satisfacer.

El Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018 y el Decreto 2353 de 2019, asigna a la Dirección de Asuntos Religiosos las siguientes funciones que están debidamente relacionadas con el objeto del contrato a ejecutar: *"Asesorar y apoyar técnicamente al Ministro del Interior en la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de libertad e igualdad religiosa, de cultos y de conciencia y el aporte al bien común de las entidades y organizaciones del sector religioso; Promover, garantizar y fortalecer la participación ciudadana de las entidades y organizaciones del sector religioso; Promover y promocionar la participación de las entidades y organizaciones del sector religioso a nivel local, regional y nacional en las políticas, programas, proyectos e instancias para la construcción de paz, justicia, verdad, perdón, reconciliación; Conformar, dentro del marco general de competencias del Ministerio, instancias de participación que desarrollen aspectos relacionados con la libertad religiosa, de cultos y conciencia en forma individual o colectiva, y su actuar social e incidencia pública en los términos de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el bloque de constitucionalidad en esta misma materia"*

De lo mencionado, se hace necesario contar con un profesional que brinde apoyo para la gestión técnica, administrativa y jurídica a la Dirección de Asuntos Religiosos y en especial en el departamento del Atlántico en las actividades relacionadas con el fortalecimiento de la implementación interinstitucional y del Sector interreligioso de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, el fortalecimiento institucional de las entidades religiosas y sus organizaciones, y aquellos asuntos de carácter institucional del Ministerio del Interior, así mismo, como apoyo en las iniciativas del Plan de Acción.

2.1.2. Personal Mínimo Requerido

Durante la ejecución del contrato se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo de este y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

De acuerdo con lo anterior, el personal que se requiere para el desarrollo del objeto contractual debe cumplir mínimo con el siguiente perfil:

PERFIL	ESTUDIOS	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3	Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización.	18 meses de experiencia profesional	Título profesional 42 meses de experiencia profesional.

2.1.3. Visita No Obligatoria

No aplica.

2.2. Gestión Ambiental Protocolo, Impacto y Distribución de Responsabilidades

No aplica.

2.3. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre del 2026** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que exceda la vigencia fiscal 2026.

2.4. Lugar de Prestación del Servicio

Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento se realizaran en el departamento del **Atlántico.** No obstante, se indica que para el cumplimiento del objeto del contrato se podrá requerir el desplazamiento del contratista a diferentes regiones del país.

2.5. Obligaciones

2.5.1. Especificas

1) Apoyar jurídicamente a la Dirección de Asuntos Religiosos en el proceso de seguimiento y monitoreo de la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en territorio, articulando a las mesas y comités establecidos en el Departamento del Atlántico.

2) Apoyar a la Dirección de Asuntos Religiosos en el asesoramiento jurídico relacionada con la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento del Atlántico.

3) Apoyar en la realización de informes, reportes y actividades que le sean requeridos interna relacionados con la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.

4) Asistir a las reuniones que deba atender la Dirección ya sea presencial o virtualmente en cumplimiento de sus funciones legales y que tenga relación directa con su objeto contractual.

5) Apoyar jurídicamente a la Dirección de Asuntos Religiosos en la elaboración de informes o respuesta a los requerimientos por parte de organismos judiciales, de control, administrativos o cualquier otro que por competencia deba atender la dirección y que tengan relación directa con su objeto contractual.

6) Realizar las demás actividades tendientes al cumplimento del objeto contractual, conforme a lo solicitado por el/la supervisor y/o el/la director (a) de Asuntos Religiosos.

2.5.2. Generales

1) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

2) Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato en concordancia con la Resolución 1624 del 2024 o las normas que la sustituyan o la modifiquen.

3) Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.

4) Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.

5) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.

6) Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.

7) Informar al Ministerio del Interior dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual.

8) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes

de pago y la certificación de afiliación de ARL.

9) Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad.

10) Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

11) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo.

12) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo.

13) Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.

14) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.

15) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.

16) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

17) Adelantar ante la ARL el curso de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la intensidad horaria requerida.

18) Leer y dar cumplimiento al protocolo del Ministerio del Interior para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación.

19) Abstenerse de ejercer forma alguna de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.

20) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio.

21) Mantener actualizada en la página Web de la Función Pública-SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015.

22) Tramitar oportunamente los asuntos asignados en la plataforma que disponga el Ministerio para su gestión documental y mantener actualizada la misma.

23) Realizar una copia de seguridad o Backup periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto contractual, la cual deberá ser entregada al supervisor del contrato junto con el informe final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato.

24) Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015.

25) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.3. Obligaciones del Ministerio

1) Ejercer la supervisión del contrato.

2) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago, por concepto de honorarios.

3) Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor.

4) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
5) Expedir el respectivo registro presupuestal.

6) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de los aportes efectuados a seguridad social y la certificación de afiliación a la ARL.

7) Aprobar la respectiva garantía.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN
La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación publica	
Concurso de Méritos	
Selección abreviada	
Contratación Directa	**X**
Mínima Cuantía.	

La justificación:

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 33 de la Resolución 1731 de 2015 y de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y Función Pública, disponen que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico, de acuerdo con la clase de contrato, no es necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública; no obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del contratista, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:
Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales especializados como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)".
Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o

funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 N.° 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades
Estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

Es así como las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

También es importante resaltar, que los contratistas de prestación de servicios ejecutarán los objetos contractuales con autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Esto sin exclusión de la posibilidad de que el Ministerio del Interior como entidad contratante, de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O CONVENIO Y LA FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS

4.1 VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO:

El valor del contrato será la suma de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($79.800.000 M/CTE),** incluido IVA e incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°	FECHA EXP	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
98226	2026-01-20	$80.500.000	37-01-01-000	C-3704-1000-8-53106A-3704010-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE DIVULGACIÓN - FORTALECIMIENT DE LA INTEGRACIÓN DE PROCESO LA COORDINACIÓN DE ENTIDADES LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y I	10

				CONOCIMIENTO, PARA BRINDAR GARANTÍAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA	

Con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la Subdirección Administrativa y Financiera Certifica que existen los recursos suficientes para respaldar el compromiso adquirido en la presente contratación.

Ahora, respecto al Plan Anual de Adquisiciones la línea a afectar es:

Proyecto de inversión: C-3704-1000-8-53106A-3704010-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE DIVULGACIÓN - FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE PROCESOS, LA COORDINACIÓN DE ENTIDADES, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y EL CONOCIMIENTO, PARA BRINDAR GARANTÍAS PARA EL GOCE EFECTIVO DEL DERECHO DE LA LIBERTAD RELIGIOSA, con código con código **BPIN 202300000000331**

LÍNEA 15.

Iniciativa PAA: Puesta en común de los avances en la implementación de la política pública.

Descripción PAA: DAR - Prestar sus servicios profesionales jurídicos a la Dirección de Asuntos Religiosos, para apoyar el fortalecimiento de la política pública de libertad religiosa y de cultos, así como el fortalecimiento institucional de las entidades religiosas y sus organizaciones, promoviendo su incidencia e impacto en el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa en el territorio colombiano

4.1.1 APORTES: (No aplica)

4.2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO O CONVENIO

Se tomó referencia la tabla de honorarios del Ministerio del Interior en el nivel **Profesional Especializado 3**, que tiene una exigencia de requisitos y equivalentes, consistentes en: ***"Título profesional y Titulo Postgrado Modalidad Especialización y 18 meses de experiencia profesional, o equivalencia Título profesional, y 42 meses de experiencia profesional."***

Según la tabla de honorarios vigente en el 2026, conforme a la Resolución 009, expedida el 02 de enero de 2026, por el Ministerio del Interior, el valor máximo a pagar para el perfil señalado es la suma **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($7.824.246 M/CTE**), y teniendo en cuenta el presupuesto con el cual cuenta el Ministerio del Interior, para el contrato respectivo, se ha establecido como valor de los honorarios mensuales, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000 M/CTE)** más IVA, conforme al perfil descrito.

No obstante, en el caso en que el contratista no preste sus servicios en el mes completo, se pagará proporcionalmente a los días de servicio efectivamente prestado, y por ningún motivo se autorizará la prestación de servicios previamente a la legalización del contrato.

4.3. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS

El Ministerio pagará al contratista por concepto de honorarios el valor del presente contrato así:

a) Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los días en que efectivamente se preste el servicio, desde la fecha del cumplimento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato, sobre la base de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000 M/CTE)** hasta el último día del respectivo mes, teniendo en cuenta que el mes calendario tiene 30 días. b). Pagos mensuales por valor **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000 M/CTE),** incluidos los impuestos a que haya lugar, por la prestación de los servicios, o proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, hasta la finalización del contrato.

Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago.

Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato.

4.4. SUPERVISOR

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA serán ejercidas por el Coordinador/a del Grupo de Política Pública, participación y promoción de Libertad Religiosa y de cultos - LORENA KATHERINE VARÓN MUÑOZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADA código 2028 grado 14 o por quien designe el ordenador (a) del gasto, quienes serán responsables de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el manual de Contratación de la Entidad.

En los contratos que involucren la entrega de recursos para administración de terceros, se debe identificar una supervisión interdisciplinaria para el adecuado seguimiento presupuestal, técnico y jurídico.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales

	Perfil requerido	Perfil verificado			
Estudio	PROFESIONAL ESPECIALUZADO 3	**Equivalencia de:** Profesional en Derecho con 42 meses de experiencia profesional			
Experiencia	**EXPERIENCIA:** 18 meses de experiencia profesional o **EQUIVALENCIA** Título profesional y 42 meses de experiencia profesional.	**Empresa**	**Fecha Inicio**	**Fecha Terminación**	**Tiempo**
		ESIA CONCILIO CRISTIANA EL APOSEN DEL REY DE GLORIA	15/01/2024	15/11/2024	10 meses y un día
		GOBERNACION DEL ATLANTICO	24/04/2023	23/12/2023	8 meses
		GOBERNACION DEL ATLANTICO	21/01/2022	20/09/2022	8 meses y un día
		GOBERNACION DEL ATLANTICO	05/05/2021	31/12/2021	7 meses y 27 días
		ALMACEN LA BERRAQUERA	13/01/2020	18/12/2020	11 meses y 6 días
		TIEMPO TOTAL	**45 meses y 5 días**		

5.2. Otros Mecanismos de Selección

No aplica

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015, y "El Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, Probabilidad del Riesgo, se categoriza y valora de la siguiente manera:

Formato Excel - MATRIZ DE RIESGO PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

7. GARANTÍAS

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Ministerio del Interior o de los fondos a su cargo, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor estimado del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Calidad del servicio	10% del valor estimado del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El análisis para determinar si un proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, no aplica para los procesos cuya modalidad de selección sea contratación directa o para la enajenación de bienes del estado, lo anterior, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece: "(…) Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado"..”

Atentamente,



RICHARD GAMBOA BEN - ELEAZAR
Director de Asuntos Religiosos

Revisó/Aprobó: Richard Gamboa – Director de Asuntos Religiosos DAR

Archivar en: 1103.47.05 Procesos y Procedimientos Apoyo – Proceso de Gestión Contractual